



MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

19 de agosto de 2026

ORDENANZA N° 93/26

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 150 Y SE INCORPORAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA ORDENANZA N° 21/2022 “REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO”, ESTABLECIÉNDOSE LA PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS SINIESTRADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS COMO DEPÓSITOS DE LOS MISMOS.”

VISTO: la Referencia N° 290/26 de la Intendencia Municipal y la necesidad de actualizar y complementar las disposiciones contenidas en la Ordenanza N.º 21/2022, “Por la cual se deroga la Ordenanza N.º 03/11 y se aprueba el Nuevo Reglamento General de Tránsito”, particularmente en materia de estacionamiento, obstaculización de la vía pública y vehículos involucrados en siniestros de tránsito, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Referencia citada en el **VISTO** de la presente tuvo entrada oficial en la Sesión Ordinaria de fecha 19 de agosto de 2026, ocasión en la que la Concejal Municipal Dra. Rosa Benítez de Franco solicitó la convocatoria a una Sesión Extraordinaria para su tratamiento, siendo secundada dicha moción por los concejales Abg. Celso Gustavo Núñez y Don Wenerd Alexis Ocampos. -----

QUE, la Ordenanza N.º 21/2022 tiene como ámbito de aplicación el Distrito de Fernando de la Mora y alcanza a todas las personas que utilizan la vía pública, incluyendo conductores, propietarios y encargados de vehículos. -----

QUE, el objeto del Reglamento General de Tránsito comprende, entre otros fines, la protección de la vida humana y la integridad física de las personas, la preservación de la funcionalidad del tránsito y del medio ambiente circundante, así como la preservación del orden y la seguridad pública. -----

QUE, la Ordenanza N.º 21/2022 define al **“SINIESTRO VIAL”** como el suceso o acción en el cual involuntariamente resulten daños o lesiones en cosas, animales o personas, y a cuya ocurrencia contribuya la participación de al menos un vehículo en circulación. -----

QUE, el Artículo 150 de la Ordenanza N.º 21/2022 establece diversas prohibiciones de estacionamiento destinadas a preservar la circulación, la seguridad vial y el uso adecuado de las vías públicas. -----

QUE, el Artículo 152 de la misma Ordenanza establece que la Intendencia Municipal podrá disponer espacios para detención o estacionamiento con fines específicos, en beneficio de la circulación general. -----

QUE, dicha facultad no debe interpretarse como autorización para transformar calles, avenidas, calzadas, aceras, paseos centrales u otros bienes de uso público en depósitos permanentes o prolongados de vehículos siniestrados, toda vez que ello afecta la circulación, el ordenamiento urbano, la seguridad vial, la salubridad y las condiciones ambientales del entorno. -----

QUE, el Reglamento establece expresamente que, producido un siniestro de tránsito, cuando ninguna persona haya resultado lesionada, la prioridad será despejar la calzada para restaurar la seguridad de la circulación, estableciendo además una sanción por el incumplimiento de dicha obligación. -----





MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

19 de agosto de 2026

ORDENANZA N° 93/26

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 150 Y SE INCORPORAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA ORDENANZA N° 21/2022 “REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO”, ESTABLECIÉNDOSE LA PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS SINIESTRADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS COMO DEPÓSITOS DE LOS MISMOS.”

QUE, asimismo, el Artículo 175 dispone que todo vehículo que interrumpa u obstaculice el tránsito debe ser retirado de forma inmediata por su conductor o responsable o, en su defecto, por la autoridad competente, admitiendo únicamente que, en caso de accidente grave, pueda permanecer en el lugar durante el mínimo tiempo necesario y con las debidas precauciones. -----

QUE, la permanencia prolongada de vehículos siniestrados en la vía pública puede generar acumulación de residuos, líquidos, combustibles, aceites, materiales deteriorados y otros elementos susceptibles de afectar la salubridad y el ambiente, además de ocupar espacios destinados al tránsito vehicular y peatonal. -----

QUE, resulta necesario establecer una prohibición expresa y categórica respecto del estacionamiento, guarda o depósito de vehículos siniestrados en la vía pública, independientemente de que los mismos se encuentren vinculados a actuaciones administrativas, policiales, fiscales, judiciales o de cualquier otra naturaleza. -----

QUE, la presente regulación no pretende interferir en las atribuciones constitucionales y legales de los órganos jurisdiccionales o del Ministerio Público respecto de la conservación de evidencias, sino establecer que, una vez cumplidas las diligencias indispensables y siempre que legalmente corresponda, los vehículos deberán ser trasladados a un lugar adecuado, seguro y autorizado, que no constituya una calle, avenida o espacio de circulación pública. -----

QUE, corresponde a la Junta Municipal, dentro de sus atribuciones, establecer normas destinadas a ordenar el tránsito y garantizar el uso adecuado y seguro de los espacios públicos del municipio. -----

QUE, una vez puesta a consideración de la Plenaria, por parte de la Presidencia, la Referencia N° 290 fue aprobada sin más tramites. -----

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL REUNIDA EN CONCEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

ORDENA:

Art. 1°: APROBAR, la modificación del Artículo 150 e incorporar disposiciones complementarias a la Ordenanza N° 21/2022 “Reglamento General de Tránsito”, las cuales quedarán redactadas de la siguiente manera:

Art. 2°: MODIFICAR el Artículo 150 de la Ordenanza N° 21/2022, incorporándose el inciso 27:



Julia Miranda Cueto c/ Cp. Montiel - Tel. Fax: 506 523 / 521 073 - E-mail: mfernandodelamora@gmail.com



MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

19 de agosto de 2026

ORDENANZA N° 93/26

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 150 Y SE INCORPORAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA ORDENANZA N° 21/2022 “REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO”, ESTABLECIÉNDOSE LA PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS SINIESTRADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS COMO DEPÓSITOS DE LOS MISMOS.

“27. VEHÍCULOS SINIESTRADOS. Queda terminantemente prohibido estacionar, depositar, guardar, mantener o abandonar en la vía pública, cualquiera sea su naturaleza, vehículos que hayan sufrido siniestros de tránsito, accidentes, colisiones, incendios, vuelcos, desperfectos derivados de hechos accidentales o cualquier otro acontecimiento que los haya dejado en condición de siniestrados o inhabilitados para circular normalmente. La prohibición comprende los vehículos que se encuentren involucrados en actuaciones policiales, administrativas, fiscales, judiciales, periciales o de cualquier otra naturaleza, sin perjuicio de las medidas de preservación, inspección, pericia o custodia que legalmente deban realizar las autoridades competentes.

Una vez cumplidas las diligencias indispensables y siempre que no exista impedimento legal para su traslado, el vehículo deberá ser retirado de la vía pública y trasladado a un predio privado, depósito, corralón o establecimiento habilitado y adecuado para su guarda.

La vía pública no podrá ser utilizada como lugar de depósito, guarda o custodia prolongada de vehículos siniestrados.

La inobservancia de la presente disposición será considerada falta gravísima y será sancionada con una multa de hasta veinte (20) Jornales Mínimos Legales, sin perjuicio de la obligación de retiro inmediato del vehículo y de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder.”

Art. 2º: PROHIBICIÓN DE DESTINAR VÍAS PÚBLICAS COMO DEPÓSITO:

ESTABLECER que ninguna calle, avenida, calzada, acera, paseo central, plaza, parque, espacio verde, banquina, camino municipal ni cualquier otro espacio integrante de la vía o del dominio público municipal podrá ser destinado, habilitado, autorizado o utilizado como depósito, guarda o estacionamiento permanente o prolongado de vehículos siniestrados.

En consecuencia, **NÓ SE DESTINARÁ CALLE ALGUNA DEL MUNICIPIO DE FERNANDO DE LA MORA PARA EL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS SINIESTRADOS**, atendiendo a razones de seguridad vial, salubridad pública, protección ambiental, ordenamiento urbano y preservación de un ambiente saludable.

Art. 3º: ALCANCE DE LA PROHIBICIÓN: La prohibición establecida en la presente Ordenanza será aplicable a los vehículos siniestrados:

- a) Como consecuencia de accidentes o siniestros de tránsito;
- b) Como consecuencia de incendios, vuelcos, choques u otros hechos accidentales;



Julia Miranda Cueto c/ Cp. Montiel - Tel. Fax: 506 523 / 521 073 - E-mail: mfernandodelamora@gmail.com



MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

19 de agosto de 2026

ORDENANZA N° 93/26

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 150 Y SE INCORPORAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA ORDENANZA N° 21/2022 “REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO”, ESTABLECIÉNDOSE LA PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS SINIESTRADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS COMO DEPÓSITOS DE LOS MISMOS.

- c) Que se encuentren imposibilitados de circular por daños derivados de un siniestro;
- d) Que hayan sido objeto de intervención policial, fiscal, judicial o administrativa;
- e) Que se encuentren sujetos a investigación, peritaje, secuestro, incautación o cualquier otra medida de autoridad competente; y,
- f) Cualquier otro vehículo que, por su estado de deterioro o condición derivada de un hecho accidental, constituya un riesgo u obstáculo para la circulación, la salubridad, la seguridad pública o el ambiente.

Art. 4º: CASOS CON ORDEN JUDICIAL O FISCAL: Cuando un vehículo siniestrado se encuentre sujeto a orden judicial, fiscal, policial o de cualquier autoridad competente que impida temporalmente su traslado, la Municipalidad, por intermedio de la dependencia correspondiente, no interferirá en la medida dispuesta ni en la cadena de custodia, pero deberá comunicar a la autoridad interviniente que la vía pública no constituye un lugar destinado al depósito prolongado de vehículos.

La autoridad municipal competente gestionará, conjuntamente con la autoridad que corresponda, la búsqueda de una alternativa de guarda o custodia en un predio adecuado, seguro y que no afecte la circulación, la salubridad pública ni el ambiente.

Art. 5º: OBLIGACIÓN DE RETIRO: Todo propietario, poseedor, responsable, depositario o persona que tenga bajo su guarda un vehículo siniestrado estará obligado a retirarlo de la vía pública y trasladarlo a un lugar privado o establecimiento habilitado para su guarda. Si el mismo se encuentra frente a su domicilio tendrá un tiempo de 5 días hábiles para su retiro y si es abandonado en la vía pública hasta 72 hs. de tiempo para su retiro.

Cuando el responsable no proceda al retiro, la autoridad municipal competente podrá disponer el retiro mediante grúa u otro medio adecuado, conforme a las facultades legales y reglamentarias vigentes, quedando los gastos de traslado, remoción y guarda a cargo del responsable, sin perjuicio de la multa correspondiente.

Art. 6º: VEHÍCULOS ACTUALMENTE EXISTENTES EN LA VÍA PÚBLICA: Los vehículos siniestrados que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentren estacionados, depositados o abandonados en calles, avenidas u otros espacios públicos del Municipio de Fernando de la Mora deberán ser objeto de un relevamiento e inventario por parte de la Intendencia Municipal, a través de las dependencias competentes.





MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

19 de agosto de 2026

ORDENANZA N° 93/26

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 150 Y SE INCORPORAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA ORDENANZA N° 21/2022 “REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO”, ESTABLECIÉNDOSE LA PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS SINIESTRADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS COMO DEPÓSITOS DE LOS MISMOS.

La Intendencia Municipal deberá gestionar su retiro progresivo, priorizando aquellos que:

- a) Obstaculicen la circulación vehicular o peatonal;
- b) Se encuentren próximos a viviendas, escuelas, hospitales, centros asistenciales o espacios de concurrencia pública;
- c) Presenten signos de deterioro, acumulación de residuos o potencial riesgo ambiental;
- d) Ocupen indebidamente la calzada, acera o espacios destinados al tránsito; o,
- e) Permanezcan en la vía pública por un período prolongado.

En los casos en que exista orden judicial, fiscal o medida de autoridad competente, la Intendencia deberá comunicar formalmente la situación y solicitar las medidas necesarias para posibilitar su traslado a un lugar adecuado.

Art. 7º: MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 152: MODIFICAR el Artículo 152 de la Ordenanza N.º 21/2022, agregándose al final del mismo el siguiente párrafo:

“La facultad conferida a la Intendencia Municipal en el presente artículo no comprende la posibilidad de destinar, habilitar o autorizar calles, avenidas, calzadas, aceras, paseos centrales, plazas, parques u otros espacios públicos como depósitos o lugares de guarda permanente o prolongada de vehículos siniestrados, debiendo garantizarse en todo momento la seguridad vial, la circulación, la salubridad pública y la protección del ambiente.”

Art. 8º: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL: La Intendencia Municipal, a través de la Dirección General de Tránsito, Policía Municipal de Tránsito, Dirección de Medio Ambiente, Asesoría Jurídica y demás dependencias competentes, deberá establecer mecanismos de coordinación con la Policía Nacional, Ministerio Público, órganos jurisdiccionales y demás instituciones involucradas, a fin de procurar que los vehículos siniestrados sean retirados de la vía pública una vez cumplidas las diligencias que correspondan.

Art. 9º: REGLAMENTACIÓN: La Intendencia Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de un plazo máximo de treinta (30) días desde su promulgación, estableciendo los procedimientos para:





MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA

JUNTA MUNICIPAL

19 de agosto de 2026

ORDENANZA N° 93/26

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 150 Y SE INCORPORAN DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS A LA ORDENANZA N° 21/2022 “REGLAMENTO GENERAL DE TRÁNSITO”, ESTABLECIÉNDOSE LA PROHIBICIÓN DE ESTACIONAMIENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS SINIESTRADOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EL USO DE ESPACIOS PÚBLICOS COMO DEPÓSITOS DE LOS MISMOS.

1. La identificación y registro de vehículos siniestrados;
2. La notificación a propietarios, poseedores o responsables;
3. El procedimiento de retiro y traslado;
4. La coordinación con autoridades fiscales, judiciales y policiales;
5. La determinación de lugares privados o establecimientos habilitados para guarda;
6. La recuperación de los gastos ocasionados por el retiro, traslado y guarda; y,
7. Las demás medidas necesarias para el cumplimiento efectivo de la presente Ordenanza.

Art. 10°: DEROGACIÓN Y ADECUACIÓN: Quedan derogadas o modificadas todas las disposiciones de ordenanzas, resoluciones o reglamentaciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Las disposiciones del Reglamento General de Tránsito deberán interpretarse y aplicarse de manera concordante con la presente normativa.

ART. 11°: COMUNICAR, a la Intendencia Municipal para su promulgación, dar cumplimiento al Art. 44° de la Ley N° 3966/10 y, cumplido, archivar. -----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

Mag. MARCELO DANIEL PANIAGUA
Secretario Junta Municipal

Dr. LUIS FERNANDO FRANCO V.
Presidente Junta Municipal

21 de agosto de 2026

TENGASE POR ORDENANZA, COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y, CUMPLIDO, ARCHIVESE.

Dra. NILSA SANCHEZ VERGARA
Secretaria General

Lic. ALCIDES RAMON RIVEROS CANDIA
Intendente Municipal